



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION TUTUAPA, SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.

ACTA No. 42-2020 PUNTO DECIMO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION TUTUAPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, **CERTIFICA:** TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN LA QUE APARECE EL ACTA No. 42-2020, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA LUNES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE EN SU PUNTO DÉCIMO TERCERO DICE:-----



DECIMO TERCERO: El alcalde municipal somete a consideración del Honorable Concejo Municipal, la necesidad de reglamentar el servicio de transporte urbano y extraurbano del municipio para el beneficio de los habitantes del mismo. Luego de varias intervenciones EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN TUTUAPA DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de República de Guatemala establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para sus efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que la sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios. CONSIDERANDO: Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. CONSIDERANDO: Que el artículo 68 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, literal c) establece que es competencia propia del municipio la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales. CONSIDERANDO: Que es necesario que la Municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos regule el control del uso de la vía pública que realizan los prestadores del servicio de transporte de pasajeros y carga por medio de autobuses, microbuses, taxis, moto taxis y pick ups para el eficiente desempeño del servicio público, el cual debe garantizar la seguridad de los usuarios. POR TANTO: El Concejo Municipal del municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos, con fundamento en lo considerado y en lo que para efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 33, 35 literales a), b), e), i), aa) y 68 literal c) del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal. ACUERDA: Aprobar el siguiente, **REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y CARGA POR MEDIO DE**



AUTOBUSES, MICROBUSES, TAXIS, MOTO TAXIS Y PICK UPS EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN TUTUAPA DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS. **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga por medio de autobuses, microbuses, taxis, moto taxis y pick ups en el municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos. Este reglamento se aplicará sin perjuicio de la normativa jurídica aplicable vigente que sobre el transporte de personas deben cumplir los porteadores, así como establecido en la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo Número 273-98. Artículo 2. RESPONSABLE. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos, tiene la competencia para autorizar licencias de operación municipal para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga a las personas, individuales o jurídicas, que soliciten la concesión para prestar el servicio dentro del territorio del mencionado municipio y es el responsable de velar por el fiel cumplimiento el presente reglamento. Artículo 3. DEFINICIÓN Y TIPOS DE TRANSPORTE. Para los efectos del presente reglamento el transporte de pasajeros y carga se define y se clasifica en:

- a) **Autobús.** Vehículo automotor de dos o más ejes, especialmente equipado y construido para el transporte colectivo de personas, con capacidad para 26 personas o más, y con peso bruto máximo superior a 3.5 toneladas métricas.
- b) **Microbús.** Vehículo automotor de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de personas, con capacidad total para hasta veinticinco personas, pero más de nueve y con peso máximo admisible de 3.5 toneladas métricas.
- c) **Taxi.** Vehículo de alquiler, automotor de dos ejes, colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa.
- d) **Moto taxi (TUC TUC).** Vehículo de tres ruedas con techo y con capacidad de plazas que indique la tarjeta de circulación, operado por manubrio, que será utilizado para transportar pasajeros para distancias cortas en las vías y áreas autorizadas por la Municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos.
- e) **Pick Up.** Vehículo automotor, de dos ejes, especialmente equipado y construido para el transporte de carga de una capacidad máxima de 1.5 toneladas métricas. Su peso bruto máximo es de 3.5 toneladas métricas.

Artículo 4. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos que presten el servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga, serán verificados por el Jefe de la Policía Municipal y deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, principalmente respecto al motor, llantas, sistema de frenos, sistema eléctrico, extinguidores y retrovisores.
2. Estar adecuado para la prestación del servicio solicitado, asegurándose de no poner en riesgo la seguridad y la vida de los usuarios.
3. Contar con un logo que identifique a la asociación, en su caso.
4. No tener multas pendientes de pago y estar al día con el pago del impuesto de circulación de vehículos.
5. Solvencia Municipal.
6. Tener vidrios claros, sin polarizados.
7. El sistema de iluminación del vehículo únicamente debe contar con sistema de iluminación de fábrica.

Artículo 5. ESTACIONAMIENTO. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de



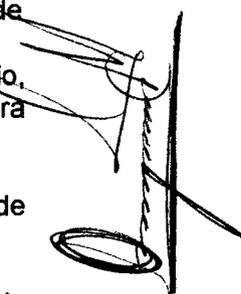
transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga deberán estacionarse en los lugares debidamente establecidos por la Municipalidad a través del Jefe de la Policía Municipal en coordinación con la Comisión de Infraestructura y Ordenamiento territorial y el Director de la Dirección Municipal de Planificación conforme el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Tránsito. **Artículo 6. PARADAS DE AUTOBUSES, MICROBUSES Y PICK UPS.** Los autobuses, microbuses y pick ups que transportan pasajeros únicamente podrán hacer paradas en los lugares establecidos por el Concejo Municipal, a través del Jefe de la Policía Municipal en coordinación con la Comisión de Infraestructura y Ordenamiento territorial y el Director de la Dirección Municipal de Planificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Tránsito, a excepción cuando se trate de abordaje o descenso de personas de la tercera edad o con discapacidad.

Artículo 7. VELOCIDAD MÁXIMA. Ningún vehículo de pasajeros y/o carga podrá ser conducido a una velocidad mayor de la establecida en la Ley de Tránsito y en los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Tránsito. **Artículo 8. TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.** Queda prohibida la enajenación de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga autorizada por la Municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos, excepto a parientes del concesionario, dentro de los grados de Ley. En caso de que el prestador ya no pueda continuar prestando el servicio se cancelará la licencia, a solicitud de éste, o por vencimiento del plazo de la misma. **CAPITULO II. DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.**

Artículo 9. PRESTADOR DEL SERVICIO. Es la persona, individual o jurídica, a quien la Municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos extiende Licencia de Operación Municipal para prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga en el área urbana y rural del municipio mencionado. **Artículo 10. SOLICITUD.** La solicitud de autorización de Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga debe dirigirse al Concejo Municipal ya sea por medio del formulario que para el efecto autorice la Municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos, o en papel bond, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y residencia de éste, y lugar para recibir notificaciones en la cabecera municipal del municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos.
2. Número de teléfono del solicitante.
3. Número del Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación del solicitante.
4. Número de identificación Tributaria del propietario del vehículo.
5. Número de vehículos que solicita se le autoricen para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga, y las especificaciones de cada uno.
6. Tipo de servicio que solicita se le concesione.
7. El cuadro de la ruta que estima prestar el servicio y horarios de la prestación del mismo.
8. Proyecto de tarifas a cobrar, para que sean aprobados por el Concejo Municipal, pudiendo éstas ser modificadas en el futuro, de acuerdo a las fluctuaciones de los derivados del petróleo.

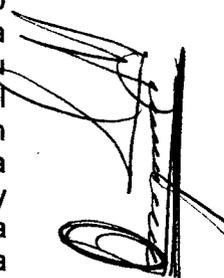
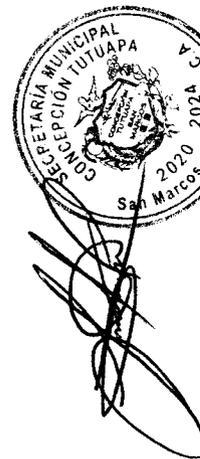
Artículo 11. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y CARGA. Adjuntar a la



solicitud fotocopia legalizada por notario de los documentos siguientes:

- a) De la tarjeta de circulación de cada vehículo, debidamente inscrito en el Registro Fiscal de Vehículos a nombre del solicitante de la licencia.
- b) Del Documento Personal de Identificación -DPI- del solicitante de la licencia.
- c) En caso de personas jurídicas, fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, o del acta de constitución, de la certificación de inscripción de la entidad en el registro respectivo y fotocopia del acta notarial de nombramiento del representante legal, debidamente razonada por el Registro respectivo, o certificación de dicha inscripción en el caso que las leyes no requieran el acta notarial de nombramiento como el caso de Cooperativas y sindicatos.
- d) De la *Póliza* de seguro vigente de cada vehículo de transporte de pasajeros y carga: autobuses, microbuses, taxis, moto taxis y pick ups.
- e) Del Carné de identificación Tributaria — NIT- del solicitante de la licencia.
- f) Del Boleto de Ornato del solicitante de la licencia, vigente.
- g) Solvencia Municipal del solicitante, reciente.
- h) De la Licencia de conducir del piloto, de conformidad con el artículo 22 del presente reglamento.
- i) Del Boleto de Ornato del piloto, vigente.
- j) Del Documento Personal de Identificación del piloto, vigente.

Artículo 12. TRÁMITE. Presentada la solicitud, el Concejo Municipal de la municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos *trasladará* la misma al Alcalde Municipal para que compruebe que la misma cumpla los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 11 del presente reglamento. Si cumple los requisitos el Alcalde Municipal con el auxilio del Jefe de la Policía Municipal procederá a revisar el o los vehículos respectivos. En caso la solicitud no cumpla con los requisitos mencionados, el Alcalde Municipal fijará un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para que el solicitante los cumpla y en caso de incumplimiento el Concejo Municipal declarará desierta la solicitud de Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y ordenará su archivo a cargo del Secretario Municipal. Si los vehículos aprueban la revisión técnica, el Alcalde Municipal emitirá dictamen favorable y el Concejo Municipal dictará la resolución correspondiente en la que autorizará extender la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga y ordenará el pago por dicha Licencia de Operación Municipal, la que deberá hacer efectiva el solicitante en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, en la receptoría de la Dirección Financiera Integrada Municipal y ordenará al Alcalde Municipal a otorgar la correspondiente concesión del referido servicio público. En caso de que el vehículo no apruebe la revisión, el Alcalde Municipal le fijara al solicitante el plazo de treinta días calendario, a partir del día siguiente al de la notificación, para que haga las reparaciones pertinentes al vehículo; luego de haber verificado los arreglos pertinentes al o a los vehículos respectivos, se presentará ante el Alcalde Municipal justificando haber cumplido con lo objetado; como consecuencia el Alcalde Municipal emitirá dictamen favorable y elevará el expediente al Concejo Municipal, quien dictará la resolución autorizando extender la Licencia de Operación Municipal para la presentación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga y ordenará el pago por dicha Licencia de Operación Municipal la que deberá hacerse efectiva en un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, en la receptoría de la Dirección Financiera Integrada Municipal y ordenará al Alcalde Municipal celebrar el



contrato de concesión respectivo. En caso de que el vehículo no apruebe la revisión del Alcalde Municipal emitirá dictamen desfavorable y el Concejo Municipal declarará desierta la solicitud y ordenará su archivo a cargo del Secretario Municipal. El Concejo Municipal autorizará al Alcalde Municipal para extender una licencia provisional, cuya vigencia máxima será de treinta días. Artículo 13. **PLAZO DE LA CONCESIÓN.** La Licencia de Operación Municipal para prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga en el municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos se extenderá por un plazo de dos años, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo, siempre que el interesado presente su solicitud de renovación con un mes antes del vencimiento de la misma; en caso el interesado omita solicitar la renovación en dicho plazo el derecho se pierde. Con la autorización de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga, la municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos entregará al interesado dos calcomanías que deberán ubicarse uno en el vidrio frontal y otro en el vidrio trasero de la unidad autorizada. Artículo 14. **REGISTRO DE LICENCIAS DE OPERACIÓN.** La Municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales llevará un registro detallado de las Licencias de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga autorizados, debidamente clasificadas por el servicio concesionado y en base a la información proporcionada por los documentos adjuntos a la solicitud de Licencia de Operación Municipal, organizar dicho registro el cual deberá contener como mínimo:

1. Datos personales de identificación del propietario del, o los, vehículos autorizados.
2. Datos de identificación del vehículo autorizado.
3. Datos de la Licencia de Operación Municipal para la prestación del servicio de transporte de pasajeros autorizada.
4. Datos del Servicio Autorizado (autobús, microbús, taxi, moto taxi o pick Up).
5. Datos personales del o de los pilotos autorizados.
6. Datos de la ruta autorizada.
7. Datos de la *Póliza* de seguro vigente de cada vehículo de transporte de pasajeros y carga.

Artículo 15. **OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y EXTRAURBANO DE PASAJEROS Y CARGA.** Para poder prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga, los prestadores del servicio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Estar al día con el pago de las tasas establecidas en el presente reglamento y contrato suscrito para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga.
2. Portar los documentos respectivos al servicio que presta y las calcomanías adheridas al vidrio frontal y trasero de la unidad, la cual será entregada por la secretaria municipal, en la cual se asignará el número de registro de la unidad.
3. Cumplir con todo lo estipulado en la Constitución Política de la República, el Código Municipal, la Ley de tránsito, el reglamento de la ley de tránsito y con el presente reglamento.
4. Evitar que las unidades autorizadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga tengan vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de 20 centímetros de ancho, la ventanilla del lado izquierdo del piloto y en la ventanilla trasera de la unidad.
5. Evitar que las unidades porten calcomanías o leyendas particulares en áreas exteriores e interiores de la unidad, salvo las autorizadas en el presente reglamento.



6. Velar porque las unidades autorizadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga porten el equipamiento básico definido en la ley de tránsito y su reglamento.
7. Actualizar en la Oficina de Servicios Públicos Municipales el listado de los pilotos de los vehículos autorizados y para el efecto la citada dependencia entregará al prestador del servicio una constancia municipal de registro de pilotos.
8. Colocar las tarifas de pasajes y horarios autorizados por la Municipalidad en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 16. SUSPENSION DEL SERVICIO. Para suspender el servicio autorizado por un período mayor de cinco (5) días en adelante, el concesionario o prestador del servicio deberá solicitar la correspondiente autorización al encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales. **Artículo 17. VEHÍCULO SUPLENTE.** El prestador del servicio podrá prestar el servicio autorizado, por medio de un vehículo suplente en caso el vehículo autorizado presentare desperfectos mecánicos. Para este caso, el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días, pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda obligado a adjuntar a la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso. **Artículo 18.** Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, con la finalidad de satisfacer demandas de tipo personal. **Artículo 19. PAGO DE TASAS.** Ningún servicio de transporte urbano o extraurbano de pasajeros y carga podrá iniciar operaciones si previamente no ha cancelado los pagos de las tasas respectivas y si aún no están aprobados los horarios y tarifas por parte del Concejo Municipal. **CAPITULO III. DE LOS PILOTOS DE AUTOBUSES, MICROBUSES, TAXIS, MOTO TAXIS y PICK UPS.**

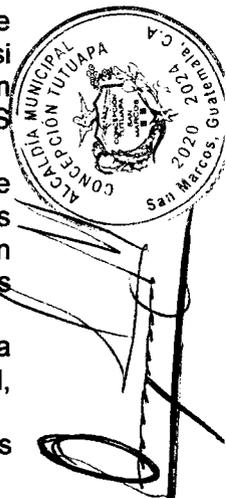
Artículo 20. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un vehículo que transporta pasajeros y carga en autobuses, microbuses, taxis, moto taxis y pick ups autorizados por la municipalidad, deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros y carga en la Oficina de Servicios Públicos Municipales de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos.

Artículo 21. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, éste deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar el trámite de forma personal ante el encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales.
2. Presentar original y fotocopia autenticada de la licencia de conducir vigente, según el tipo de unidad: para transporte de pasajero y de carga, tipo de licencia que indique la ley de tránsito y el reglamento de la ley de tránsito.
3. Presentar fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación.
4. Presentar fotocopia del recibo de pago por emisión del documento de identificación municipal de piloto.
5. Presentar fotocopia del boleto de ornato del piloto.

Artículo 22. TIPO DE LICENCIAS. Los conductores de vehículos que prestan el servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga en el municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos deben contar con las licencias siguientes:

- a. Para los pilotos de autobuses y microbuses, la licencia de conducir debe ser tipo "B".
- b. Para los pilotos de Pick Ups la licencia de conducir debe ser tipo "B".
- c. Para los pilotos de taxis, la licencia de conducir debe ser tipo "B."
- d. Para los pilotos de moto taxis (TUC TUC), la licencia de conducir debe ser tipo "M".



Artículo 23. OBLIGACIONES DE PILOTOS. Durante la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga, los pilotos además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Portar la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros extendida por la municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos.
2. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso.
3. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana, conforme a lo establecido en los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Tránsito.
4. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
5. Tener especial atención a personas de la tercera edad, discapacitados y niños.
6. Contar en la unidad que conduce con un botiquín equipado para asistir en cualquier incidente.
7. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
8. Detener la marcha de la unidad en paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un metro de distancia máximo en donde se sube o baja el pasajero.
9. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar esta revisión, cuando se encuentre prestando el servicio.
10. Transportar el número de plazas que indica la tarjeta de circulación.
11. Vestir de manera adecuada y acorde al servicio.
12. Permitir la supervisión de la unidad por parte del personal designado por la municipalidad.
13. Cobrar el valor del pasaje a cada usuario y extender el boleto correspondiente.
14. Dar aviso inmediato al concesionario o prestador del servicio y al encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, cuando una unidad sufra desperfectos mecánicos.

Artículo 24. PROHIBICIONES DE LOS PILOTOS. A los pilotos de las unidades de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga del municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos les es prohibido:

1. Conducir la unidad de transporte de pasajeros y carga en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. Sobrecargar la capacidad de la unidad estipulada en la tarjeta de circulación.
3. Abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
4. Fumar en el interior de la unidad.
5. Conducir la unidad usando pantaloneta y/o calzado informal (chancletas).
6. Circular en carriles no permitidos para transporte público de pasajeros y carga.
7. Permitir el ingreso de pasajeros en estado de ebriedad.
8. Conducir la unidad portando arma de fuego y/o punzocortante.
9. Estacionarse en doble fila.
10. Estacionarse en lugares no autorizados.
11. Circular sobre aceras sin causa justificada.
12. Transportar carga en forma inadecuada y peligrosa.
13. Tirar o lanzar basura u otros objetos a la vía pública, desde un vehículo estacionado o en marcha.



14. Utilizar bocinas o sirenas propias de los vehículos de emergencia.
15. Excederse en los límites de velocidad máxima.
16. Utilizar iluminación extra de las de fábrica y luces de colores.
17. Utilizar vidrios polarizados en las unidades.

CAPITULO IV
ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

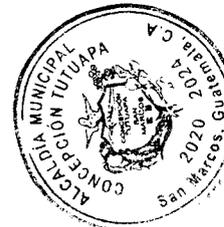
Artículo 25. TASAS. Se establecen las siguientes tasas por la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga en el municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos, por medio de autobuses, microbuses, taxis, moto taxis y pick ups, por unidad:

a)	Por primera concesión de servicio de autobuses extraurbanos	Q. 1500.00
b)	Por primera concesión de servicio de microbuses extraurbanos	Q. 1000.00
c)	Por primera concesión de servicio de taxis extraurbanos	Q. 700.00
d)	Por primera concesión del servicio de autobuses urbanos.	Q. 1000.00
e)	Por primera concesión del servicio de microbuses.	Q. 600.00
f)	Por primera concesión del servicio de taxis urbanos.	Q. 500.00
g)	Por primera concesión del servicio de pick ups.	Q. 500.00
h)	Por primera concesión del servicio de moto taxis.	Q. 500.00
i)	Por renovación de la concesión a cada dos años.	El 30% del pago inicial.
j)	Por formulario de solicitud.	Q. 25.00
k)	Por revisión de cada vehículo practicada durante el trámite de la solicitud de concesión.	Q. 25.00
l)	Por extender Tarjeta de Operación anual.	Q. 150.00
m)	Por reposición de tarjeta de operación.	Q. 100.00
n)	Por estacionamiento de autobuses <i>urbanos</i> , en áreas que la municipalidad destine para el efecto, al mes.	Q. 100.00
ñ)	Por estacionamiento de autobuses <i>extraurbanos</i> , en áreas que la municipalidad destine para el efecto, al mes.	Q. 200.00
o)	Por estacionamiento de microbuses urbanos, en áreas que la municipalidad destine para el efecto, al mes.	Q. 75.00
p)	Por estacionamiento de microbuses <i>extraurbanos</i> , en áreas que la municipalidad destine para el efecto, al mes.	Q. 125.00
q)	Por estacionamiento de taxis urbanos en áreas que la municipalidad destine para el efecto, al mes.	Q. 60.00
r)	Por estacionamiento de taxis extraurbanos, en áreas que la municipalidad destine para el efecto, al mes.	Q. 100.00
s)	Por estacionamiento de pick ups, en áreas que la municipalidad destine para el efecto, al mes.	Q. 60.00
t)	Por estacionamiento de moto taxis en áreas que la municipalidad destine para el efecto, al mes.	Q. 50.00
u)	Por las dos calcomanías con el logotipo de la municipalidad, para registrar el número de cada vehículo en circulación por año.	Q. 20.00
y)	Por solvencia municipal de transporte.	Q. 10.00

Artículo 26. HORARIOS. El servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga será prestado según la ruta a cubrir y formato de horarios que autorice el Concejo Municipal y para establecer los horarios de las diferentes rutas, la municipalidad tomará en cuenta lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos que prestan el servicio en la misma ruta.
2. Topografía del terreno y condiciones de la carretera.
3. Velocidad que puede desarrollar el vehículo.
4. Cantidad promedio de pasajeros transportados.
5. Existencia de otros horarios autorizados.

Artículo 27. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS. Las frecuencias, recorridos y horarios serán autorizados por el Consejo Municipal. **Artículo 28. PERMISOS**



ESPECIALES. En caso de que una unidad de transporte realice viajes fuera de la ruta autorizada, previamente deberá solicitar y obtener permiso especial de parte del encargado de la Oficina de Servicios Públicos municipales; no se autorizara ningún tipo de permiso cuando sea un viaje fuera de la jurisdicción municipal.

**CAPITULO V
FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 29. FALTAS Y SANCIONES. Se consideran faltas y sanciones al presente Reglamento las siguientes:

a)	Por conducir un vehículo de transporte urbano o extraurbano de pasajeros y carga sin contar con la Licencia de Operación Municipal, multa de quinientos quetzales.	Q. 500.00
b)	Por sustituir el vehículo autorizado en la Licencia de Operación Municipal como transporte urbano o extraurbano de pasajeros y carga, por otro sin previa autorización del encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, multa de trescientos quetzales y suspensión de dos semanas de la licencia.	Q. 300.00
c)	Por ser conducido el vehículo de transporte urbano o extraurbano de pasajeros y carga por un menor de edad, multa de quinientos quetzales.	Q. 500.00
e)	Por omitir el uso de las calcomanías extendidas por la Municipalidad, multa de cien Quetzales.	Q. 200.00
f)	Por transportar más pasajeros de lo establecido en la tarjeta de circulación del vehículo multa de cien quetzales.	Q. 100.00
g)	Por duplicar un número de registro asignado por la Municipalidad y colocarla en otro vehículo, multa de quinientos quetzales.	Q. 500.00
i)	Por estacionar el vehículo de transporte urbano o extraurbano de pasajeros y carga en lugares no autorizados por la Municipalidad, multa de cien quetzales.	Q. 100.00
l)	Por utilizar equipos de sonido con alto volumen o bocinar en el horario comprendido de las veintidós a las cinco horas, multa de cien quetzales.	Q. 100.00
m)	Por conducir el vehículo de transporte urbano o extraurbano de pasajeros y carga y simultáneamente haciendo uso de auriculares y/o equipo electrónico, mientras el vehículo este en movimiento, multa de doscientos quetzales.	Q. 200.00
n)	Por hacer paradas con el vehículo de transporte urbano o extraurbano de pasajeros en lugares no autorizados por la Municipalidad, a excepción por prestar el servicio a personas de tercera edad o personas discapacitadas, multa de doscientos quetzales.	Q. 200.00
ñ)	Por reincidencia, consignación del vehículo a cargo del personal de la Policía Municipal mientras hace efectivo el pago de las multas respectivas.	

Las sanciones anteriormente descritas se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Tránsito, en el reglamento de la Ley de Tránsito y Código Penal y serán impuestas por el Alcalde Municipal o por el Juez de asuntos municipales cuando ya exista dicha dependencia en la municipalidad, pagadas solidariamente por el conductor del vehículo y el propietario del mismo. **Artículo 30. DESCUENTOS E INTERESES.**

Toda multa deberá cancelarse en la Caja de la Receptoría Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) de la Municipalidad de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de notificada la infracción, teniendo en cuenta que si hace efectivo el pago de la infracción durante los primeros cinco días tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) del valor total. **Artículo 31. CAUSAS PARA REVOCAR LA CONCESIÓN.** El Concejo Municipal revocará la concesión de la Licencia de Operación Municipal para prestar el servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga en el municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos por las siguientes causas:

- a) Por suspensión de hecho de la prestación del servicio de transporte urbano y extraurbano de pasajeros y carga por más de treinta días hábiles, sin autorización previa del encargado de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, a excepción de que fuere suspendido por sanción por las faltas establecidas en el presente



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

- reglamento y/o la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- b) Por falta de pago de las multas impuestas en el plazo establecido en este reglamento.
 - c) Por incumplimiento del pago del derecho de autorización, durante el plazo de dos meses.
 - d) Por falta del pago de la tasa de estacionamiento mensual a la Municipalidad por dos meses de atraso.

Artículo 32. RESPONSABILIDADES. En caso de hechos de tránsito el prestador del servicio o propietario de los autobuses, microbuses, taxis, moto taxis o pick-ups involucrados deberán asumir la responsabilidad de conformidad con las leyes pertinentes. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES:** **Artículo 33. DE LOS CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el Concejo Municipal. **Artículo 34. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento surte sus efectos en toda la circunscripción territorial municipal del Municipio de Concepción Tutuapa departamento de San Marcos. **Artículo 35. INTERPRETACIÓN.** La interpretación del presente reglamento se resolverá de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial. **Artículo 36.** Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse en forma personal o por medio de mandatario especial de conformidad con el artículo 1690 del Código Civil. **Artículo 37.** El presente Reglamento de acuerdo a modificaciones de las leyes correspondientes también estará sujeto a su actualización por el Concejo Municipal. **Artículo 38 Derogatoria.** El presente reglamento deroga cualquier otra disposición emitida con anterioridad o contraria al mismo. **Artículo 39. VIGENCIA.** El presente Reglamento comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.(fs). Aparecen las firmas de los integrantes del Concejo Municipal y los sellos respectivos.-----

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION TUTUAPA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- -----



Alejandro Nicolás Tomás Carrillo
Secretario Municipal

Visto. Bueno. Oficio Joel Morales Simón
Alcalde Municipal